### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración que celebran, de una parte, el Tribunal Constitucional del Perú, con domicilio legal en el Jirón Ancash N° 390. Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Presidente, doctor Javier Alva Orlandini, identificado con DNI N° 08201401, al que en adelante se denominará EL TRIBUNAL; y, de la otra parte, la Pontificia Universidad Católica del Perú, con domicilio legal en Avenida Universitaria Sur cuadra 18 s/n, San Miguel, Lima, debidamente representada por su Rector, ingeniero Luis Guzmán Barrón Sobrevilla, identificado con DNI N° 08782772, a la que en adelante se denominará LA PUCP; en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL TRIBUNAL es un órgano constitucional que goza de autonomía e independencia, siendo su misión la de ser el órgano de control de la Constitución Política del Perú, y ejerce sus funciones dentro del marco de las competencias que la constitución y su ley orgánica establecen. EL TRIBUNAL, para los fines de investigación, capacitación, formulación y desarrollo de proyectos, cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales, entidad académica y técnica.

LA PUCP es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 23733, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es el establecimiento del marco general de cooperación interinstitucional entre las partes, teniendo en cuenta las funciones que la Constitución Política del Perú asigna a EL TRIBUNAL y aquellas derivadas de la Ley Universitaria y los estatutos que rigen las actividades de LA PUCP.

Las Partes declaran su común compromiso con el fortalecimiento de la democracia constitucional, la vigencia y protección de los derechos humanos de todos los peruanos y peruanas y, en atención a ello, la importancia de contribuir de manera conjunta al fortalecimiento de la justicia constitucional y al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones pertinentes contenidas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Es en este común espíritu, que las Partes establecen el



presente convenio y acuerdan realizar actividades conjuntas, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

# CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de ambas partes y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes, ELTRIBUNAL y LA PUCP harán esfuerzos para desarrollar las siguientes formas de cooperación:

- a) Capacitación y formación académica y profesional de magistrados, abogados, estudiantes de derecho y público en general, mediante la organización y participación conjunta en reuniones, seminarios, conferencias, cursos y otros.
- b) Acceso, difusión e intercambio de información sobre jurisprudencia constitucional.
- e) Intercambio de publicaciones, material bibliográfico, material audiovisual y digital, ediciones técnico científicas e información en general sobre temas de derecho constitucional.
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en materia constitucional de tal forma que, a través de esos proyectos, se logre una efectiva complementación de recursos humanos, materiales e información disponibles.
- e) Acceso mutuo y recíproco, de conformidad con sus normativas internas, a bibliotecas, bases de datos y jurisprudencia nacional y extranjera.

Para el desarrollo de las actividades las partes solicitarán, unilateralmente o de manera concertada, el apoyo financiero de entidades de cooperación técnica internacional. Este acuerdo marco, por tanto, no genera obligación financiera alguna para las partes, salvo que así lo establezcan ambas instituciones y en función a la disponibilidad material y presupuestal para cada actividad específica.

#### CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por las siguientes personas, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

EL TRIBUNAL nombra como coordinadores a los señores:

- a) Edgar Carpio Marcos, Asesor de EL TRIBUNAL.
- b) Daniel Figallo Rivadeneyra, Asesor de EL TRIBUNAL.
- c) Alberto Che-Piú Carpio, Asesor de EL TRIBUNAL.

30. A

#### LA PUCP nombra como coordinadores a los señores:

- a) Francisco Eguiguren Praeli, Jefe del Departamento Académico de Derecho de LA PUCP.
- b) Javier Ciurlizza Contreras, Director del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de LA PUCP.
- c) Gorki Gonzales Mantilla, Coordinador de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de LA PUCP.

# CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes, para el buen desarrollo del presente convenio y según los distintos ámbitos de cooperación, elaborarán conjuntamente programas de trabajo que serán formalizados mediante la suscripción de convenios específicos.

Queda sujeto al criterio de las partes, representadas por sus respectivos coordinadores, el desarrollo de toda aquella actividad que no se encontrara incluida en el presente convenio.

# CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su firma.

Queda establecido que el presente convenio se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con una anticipación no menor de un mes, su intención de no renovarlo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio durante su período de vigencia, para lo cual deberá remitir, con una anticipación no menor de sesenta (60) días, una comunicación escrita a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o en desarrollo.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinados de común acuerdo vía suscripción de adenda.



### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas siguiendo los principios de buena fe y común intención entre las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares originales en Lima, a los 14 días del mes de octubre de 2004.

Javjer Alva-Orlandini

Presidente

Tribunal Constitucional del Perú

Luis Guzmán Barrón Sobrevilla

Rector

Pontificia Universidad Católica

del Perú

